

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.525

Santiago de Cali, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir la presente demanda los requisitos de los Arts. 82, 368 y s.s, del Código General del Proceso, como también el artículo 206 ibídem y las temporales normas del Decreto 806 de 2020, el juzgado;

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente demanda Declarativa de nulidad de promesa de compra- venta instaurada por GEOVANNY ANDRES ORTIZ TORRES y JENNIFER GUZMAN JARAMILLO, quienes actúan mediante apoderado judicial contra EUNICE VARGAS GARZON, de condiciones civiles conocidas y de esta vecindad, demanda a la que se impartirá el trámite verbal.
2. De conformidad con el Art. 369 del Código General del Proceso, de la demanda y del juramento estimatorio córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
3. De conformidad a lo indicado en el artículo 590 numeral 2º del Código General del Proceso, antes de decretar las medias cautelares consistentes en la inscripción de la demanda, fíjese como caución la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), la cual responderá por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la cautela. Para lo anterior, otórguese a la demandante el término legal de cinco (5) días los cuales corren a partir de la notificación de la presente providencia.
4. Notifíquesele a la parte demandada tal como lo ordenan los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o si es del caso en la forma establecida en el artículo 80 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86a4a4beadc05024538ccfbed04a38190121de0ccf7b1f6d8d25596c27628a54**

Documento generado en 19/01/2022 11:51:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**